Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

**RESOLUCIÓN No.** 5683 01 OCT. 2024

**«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO»**

El Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades delegada por el señor Acalde mediante el Decreto No. 0533 de 9 de abril de 2024,0862 del 07 de Junio de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: «Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: «(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Que de conformidad con la Ley 489 de 1998, artículo 83, Ley 100 de 1993, artículos 194 y 195 y el Decreto 1876 de 1994, artículo 4, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C** las empresas sociales del estado son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Que en virtud de lo anterior, se pone de presente que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C** es es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales y vigentes cuya finalidad es la prestación de los servicios de salud en Gineco-Obstetricia, perinatología, pediatría y la atención de patologías de la mujer de segundo nivel de complejidad, entendidos éstos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.; fue restructurada mediante Decreto 1000 de noviembre 25 de 1994, modificado por el Decreto 664 del 5 de julio de 1995, por el cual se transforma la Clínica de Maternidad Rafael Calvo en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Departamental dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, identificada con NIT No 806.001.061-8 y registrada en el REPS con Numero 1300100815

Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C** es una institución pública descentralizada, prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y por el derecho privado en materia de contratación. La estructura orgánica contempla tres áreas fundamentales, una de ellas de Dirección integrada por la Junta Directiva y la Gerencia. La Empresa se concibe dentro de la red de prestadores de servicios de salud del Distrito de Cartagena

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: *«a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas* ***y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles****»*. (Negrillas nuestras).

Que bajo este orden de ideas, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, es, a las luces del artículo 2 antes citado, una entidad estatal, y siendo que el extremo contractual también es una entidad de esta naturaleza, resulta viable la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, los cuales para el caso particular, fueron elaborados por el Departamento Administrativo Distrital de Salud –

DADIS y, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto es « *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD PÚBLICA"* ».

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que en este sentido, ***la causal que se invoca para contratar directamente*** es la de «contratos interadministrativos», consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato corresponderá a «*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD PÚBLICA*».

Que el ***presupuesto para la contratación***, asciende a un estimado de **MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.911.129.338)**

Que ***el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*** es de manera electrónica, en la Plataforma del SECOP II.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA MATERNIDAD «RAFAEL CALVO C.»** identificada con NIT. 806.001.061-8, cuyo objeto es la **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD PÚBLICA».**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de **MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.911.129.338)**

**PARÁGRAFO:** El **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** pagará al contratista el valor del contrato, con cargo a los certificados de disponibilidad No 395 401,402, 403,409,410.411,412,413,414,415.416.418,419,420,421,422,427,428,429, 430 438, 439 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C. a los

01 OCT. 2024

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALEX ALBERTO TEJADA MUÑEZ**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL**
Delegado Decreto 533 de 9 de abril de 2024 y sus modificaciones

**Vo. Bo. Mónica Jurado Márquez**
Dirección Operativa de Salud Publico

**Vo. Bo. Heyliana Sofía Guzmán López**
Sub Directora DADIS.

**Proyectó: Aydee Blanco Alcázar**
Asesor Jurídico Externo DADIS